INDITEX

Procedimiento del

Canal Ético

Modificado por el Consejo de Administración el 3 de mayo de 2023

Referencia	-
Título de la Norma	Procedimiento del Canal Ético
Resumen de la Norma	Este Procedimiento regula el buen uso y funcionamiento del Canal Ético del Grupo Inditex.
Ámbito	Global
Categoría	Procedimiento
Responsable	Comité de Ética
Fecha de aprobación	17 de julio de 2012
Fecha de última modificación	3 de mayo de 2023
Versiones	3.0 Procedimiento del Canal Ético, de 3 de mayo de 2023 2.0 Procedimiento del Canal Ético, de 10 de diciembre de 2019 1.0 Procedimiento del Canal de Denuncias, de 7 de julio de 2012

Índice

1. Antecedentes y finalidad 4
2. Definiciones 4
3. Ámbito de aplicación 6
4. Medios para realizar la Comunicación 7
5. Contenido de las Comunicaciones 7
6. Uso de los datos personales 7
7. Tramitación e investigación de las Comunicaciones y Consultas 8
8. Conservación, custodia y archivo de la información 10
9. Canales Externos de Información y Comunicación a las autoridades competentes 10
10. Difusión del Procedimiento y acciones formativas 11
11. Actualización y revisión del Procedimiento 11
ANEXO I – INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS DATOS PERSONALES 12

1. Antecedentes y finalidad

Con la finalidad de desarrollar los principios regulados en los Códigos de Conducta y las garantías que deben ofrecer los canales internos de comunicación de Infracciones y Otros Incumplimientos, así como también, para la adaptación de dichos canales a la normativa de aplicación en los distintos mercados en los que el Grupo opera e incorporar las mejores prácticas en la materia, el Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex) aprobó, el 3 de mayo de 2023, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento: la implantación del Sistema Interno de Información del Grupo Inditex (en adelante el "Sistema Interno de Información" o el "Sistema"), en el que se integra, entre otros Canales Internos de Información, el Canal Ético; la Política Global de los canales internos de información del Grupo Inditex (en adelante la "Política"), en la que se establecen los principios y garantías que deben regir los canales integrados en el Sistema; así como también, la presente modificación del Procedimiento del Canal Ético, mediante la que se trasladan a la gestión de dicho canal los principios y garantías establecidos en la Política.

En el desarrollo de su Canal Ético, Inditex ha considerado el cumplimiento de los principios y compromisos recogidos en su normativa interna sobre protección de datos personales y privacidad.

2. Definiciones

A los efectos del presente Procedimiento, se definen los términos que se indican a continuación:

Canal Ético

Canal Interno de Información habilitado por el Grupo Inditex como cauce preferente para la presentación de Comunicaciones o Consultas por parte de los Informantes.

Canales Internos de Información

Buzones, cauces y/o vías de comunicación, entre los que se incluye el Canal Ético como preferente, habilitados o aceptados por el Comité de Ética e integrados en el Sistema Interno de Información.

Consulta

Toda consulta realizada a través del Canal Ético en relación al contenido y alcance de los Códigos de Conducta o de otra normativa interna competencia del Comité de Ética.

Comité de Ética

Órgano colegiado dependiente del Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cuyo Reglamento le atribuye, entre otras competencias, la labor de supervisión, interpretación y garantía del cumplimiento de los Códigos de Conducta y de la Política, así como la supervisión del Canal Ético.

Comunicación (o Comunicaciones)

Información sobre Infracciones u Otros Incumplimientos, incluidas las sospechas razonables sobre las mismas, que se hayan producido o que muy probablemente puedan llegar a producirse y de las que el Informante haya tenido conocimiento en un contexto laboral, comercial o profesional.

Directiva (EU) 2019/1937

Directiva (EU) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de

las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Grupo Inditex o Grupo

El formado por Inditex y las sociedades en las que la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de, al menos, el 50% del capital social o de los derechos de voto.

Inditex (también la "Compañía" o la "Sociedad")

Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex), sociedad cabecera del Grupo Inditex (tal y como ha quedado definido).

Informante

Cualquier empleado, administrador y accionista de cualquier sociedad del Grupo, así como cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de fabricantes, proveedores, contratistas y subcontratistas del Grupo Inditex que, en un contexto laboral (tanto si la relación laboral aún no ha comenzado, como si ésta ya ha finalizado), comercial o profesional, haya tenido conocimiento de Infracciones o de Otros Incumplimientos, o haya realizado una Consulta, así como también cualquier otra persona que de conformidad con la ley aplicable en los mercados en los que el Grupo opera deba tener tal consideración.

Infracciones

Tendrán la consideración de Infracciones los siguientes incumplimientos:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del ordenamiento jurídico aplicable relativas a: la contratación pública; los servicios, productos y mercados financieros y la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; la seguridad y conformidad de los productos; la seguridad del transporte; la protección del medio ambiente; la protección frente a las radiaciones y la seguridad nuclear; la seguridad de los alimentos y el bienestar animal; la salud pública; la protección de los consumidores; la protección de la privacidad y los datos personales; y a la seguridad de las redes y los sistemas de información.
- Otras vulneraciones del ordenamiento jurídico que, dentro del ámbito de la protección legal al Informante y de los Sistemas Internos de Información, puedan resultar de aplicación en los mercados en los que el Grupo opera.

Otros Incumplimientos

Actos u omisiones constitutivas de incumplimientos de los Códigos de Conducta del Grupo, o de cualquier otra normativa interna de conducta dentro de las competencias del Comité de Ética, que reúnan las siguientes características: (i) que no tengan la consideración de Infracciones; (ii) que afecten al Grupo Inditex; (iii) que hayan sido cometidos por empleados, fabricantes, proveedores o terceros con los que el Grupo mantenga una relación laboral, comercial o profesional directa y (iv) que no puedan ser calificados como Conflictos Interpersonales.

Persona Afectada

Persona física o jurídica a la que, por medio de una Comunicación, se le imputa la presunta comisión de una Infracción u Otros Incumplimientos.

Represalia

Toda acción u omisión que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que la sufre en desventaja particular con respecto a otra, en un contexto laboral o profesional, y que se derive del hecho de haberse realizado una Comunicación. Entre ellas se incluyen, a título enunciativo: la suspensión de la relación laboral,

el despido, la destitución o medidas equivalentes, la degradación o denegación de ascensos y el cambio de puesto de trabajo, el cambio de ubicación del lugar de trabajo, la reducción salarial o el cambio del horario de trabajo.

Responsable del Sistema Interno de Información

Responde de la gestión del Sistema y de la tramitación diligente de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético. El Responsable del Sistema Interno de Información del Grupo Inditex es el Comité de Ética.

Sistema Interno de Información del Grupo Inditex o Sistema

Conjunto de Canales Internos de Información que, de conformidad con la legislación aplicable en aquellos mercados en los que el Grupo opera, la Compañía pone, o en el futuro pueda poner, a disposición de los Informantes, para que éstos puedan realizar Comunicaciones.

3. Ámbito de aplicación

El presente Procedimiento resultará de aplicación a la gestión y tramitación de las Comunicaciones y Consultas realizadas por los Informantes a través del Canal Ético. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio a todos aquellos Canales Internos de Información que hayan sido implantados en cualquiera de los mercados en los que el Grupo opera con el fin de reflejar requerimientos legales o buenas prácticas locales en materia de canales de comunicación y que, o bien carecen de procedimiento propio para la gestión de las Comunicaciones recibidas, o aun teniéndolo, para aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente reguladas en el mismo. El presente Procedimiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en las especificaciones locales del Procedimiento del Canal Ético que resulten procedentes en aplicación de la ley aplicable en los mercados en los que el Grupo opera.

En caso de contradicción entre lo dispuesto en el procedimiento de gestión del Canal Interno de Información local, o lo dispuesto en la especificación local del propio Procedimiento, y lo dispuesto en el presente Procedimiento del Canal Ético, prevalecerá lo dispuesto en el procedimiento de dicho Canal Interno de Información o especificación local.

La aplicación del presente Procedimiento en ningún caso podrá suponer el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes o de las particularidades locales del Procedimiento en los mercados en los que el Grupo opera. Tales disposiciones locales se aplicarán, en todo caso, con prevalencia al Procedimiento. En ausencia de disposiciones legales vigentes en el mercado que corresponda, o como complemento de las que existan, resultará de aplicación el contenido del presente Procedimiento, que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Política y del resto de normativa interna del Grupo que resulte de aplicación.

El Canal Ético no menoscabará el acceso de los Informantes a cualesquiera otros mecanismos de reclamación de carácter judicial o extrajudicial, ni a los canales externos de comunicación que puedan ser habilitados por las autoridades competentes.

El Comité de Ética, como Responsable del Sistema Interno de Información del Grupo, es el responsable de la gestión del Canal Ético y como tal, debe impulsar las investigaciones que sean necesarias y proponer, en su caso, las medidas de remediación, prevención y concienciación oportunas. El Comité de Ética actuará en todo momento de forma independiente y autónoma, con el máximo respeto a la confidencialidad de las Comunicaciones y Consultas recibidas, de los datos del Informante y de las Personas Afectadas, así como de la documentación que, en su caso, se genere.

4. Medios para realizar la Comunicación

Sin perjuicio de cualquier otra vía de comunicación que se habilite de conformidad con la ley aplicable a los mercados en los que el Grupo opera, se podrá hacer uso del Canal Ético a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico a la dirección: canaletico@inditex.com o ethicsline@inditex.com
- Accediendo a la vía que se habilite a estos efectos en la web corporativa (www.inditex.com) y/o en la intranet corporativa (INET)
- Correo ordinario a la dirección: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, 15143 Arteixo, A Coruña (España), a la atención del Comité de Ética.

A dichos buzones y al contenido de las Comunicaciones o Consultas, tendrán acceso directa y exclusivamente las personas que el Comité de Ética, como Responsable del Sistema, designe específicamente para la gestión ordinaria del Canal.

5. Contenido de las Comunicaciones

A fin de garantizar el rigor de la investigación y la confidencialidad en el tratamiento de las Comunicaciones y Consultas, éstas deberán contener, en la medida en que resulte procedente para la adecuada gestión de las mismas, las siguientes menciones:

- Datos identificativos del Informante, tales como nombre y apellidos, datos de contacto o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones y, en su caso, datos de empleado (puesto o número de empleado), así como la vinculación del Informante con Inditex o con empresa de tercero que resulte afectada.

  Lo anterior no resultará de aplicación a aquellas Comunicaciones o Consultas que se hayan realizado de forma anónima, que también serán admitidas en el Canal Ético, y en relación con las que se deberá respetar en todo momento la voluntad del Informante de permanecer en el anonimato.
- Datos identificativos de la Persona o Personas Afectadas por la Comunicación.
- Hecho o hechos en que consiste la Comunicación o Consulta, concretando en la medida de lo posible la vulneración de la normativa que se aprecie.
- Documentación soporte de la Infracción u Otro Incumplimiento, siempre que sea posible.

Los Informantes solo deberán proporcionar aquella información específica y objetiva que sea necesaria para determinar si el objeto de su Comunicación o Consulta se encuentra dentro del alcance descrito. Asimismo, deberán evitar, salvo que sea indispensable, facilitar datos personales que revelen el origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, así como datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual u orientación sexual del Informante, de la Persona Afectada o de cualesquiera otras personas físicas.

6. Uso de los datos personales

La Compañía garantiza la aplicación del principio de transparencia en relación con el uso de los datos personales en el Canal Ético, a través de la información facilitada a Informantes, Personas Afectadas y terceras personas, en el *Anexo I – Información sobre el uso de datos personales*.

7. Tramitación e investigación de las Comunicaciones y Consultas

7.1. Recepción y admisión de las Comunicaciones y Consultas

Las Comunicaciones y Consultas realizadas a través del Canal Ético serán recibidas por el Comité de Ética, quién comunicará al Informante, en el plazo máximo de 7 días desde que tenga conocimiento de su recepción, el acuse de recibo de las mismas, salvo que dicho acuse de recibo pueda poner en peligro la confidencialidad de la Comunicación o Consulta.

A continuación, el Comité de Ética comprobará, en primer lugar, si la Comunicación o Consulta recae dentro del ámbito de aplicación del Canal, en cuyo caso abrirá el correspondiente expediente y llevará a cabo la investigación de los hechos o el análisis de la Consulta. En otro caso, si la Comunicación o Consulta no entra dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético, carece de toda verosimilitud o fundamento y/o no contiene información nueva y significativa sobre Comunicaciones previamente resueltas por el Comité de Ética, se ordenará su archivo inmediato, de lo que se dará traslado al Informante y procederá a la eliminación o anonimización de los datos personales contenidos en la misma.

La tramitación del expediente será llevada a cabo en un plazo no superior a 3 meses desde el acuse de recibo de la Comunicación o, si no se hubiese producido dicho acuse de recibo, desde el vencimiento del plazo de 7 días desde la recepción de la Comunicación, salvo cuando dicho plazo resulte insuficiente para llevar a cabo una adecuada investigación de los hechos, en cuyo caso podrá ampliarse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

7.2. Apertura de Expediente

Si, tras el análisis de los hechos contenidos en la Comunicación, el Comité de Ética considera que concurren en el caso indicios razonables de la existencia de Infracciones u Otros Incumplimientos, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna, pudiendo, para ello, recabar el apoyo o asesoramiento de otros departamentos o áreas de la Compañía, en función de la naturaleza del asunto y cuando resulte procedente para el esclarecimiento de los hechos.

Se podrá mantener la comunicación con el Informante, al que podrá solicitársele información adicional cuando resulte necesario.

Paralelamente a la apertura del expediente y a la incoación de la investigación, el Comité de Ética podrá adoptar las medidas adicionales urgentes que considere necesarias a fin de evitar poner en riesgo el desarrollo de la investigación o que sean precisas para proteger al Informante. Para poder llevar a cabo dichas medidas, el Comité de Ética se apoyará en los departamentos o áreas funcionales que correspondan.

7.3. Investigación interna de la Comunicación

En el desarrollo de la investigación interna, el Comité de Ética podrá recabar la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera departamentos, áreas o sociedades del Grupo Inditex u otros terceros, atendiendo en cada caso a la relevancia y naturaleza de los hechos comunicados. Asimismo, se podrán practicar cuantas investigaciones se estimen necesarias a la luz de cada caso concreto, a fin de determinar la certeza o

verosimilitud de los hechos o indicios comunicados. El Comité de Ética dará respuesta a las Comunicaciones y Consultas realizadas y respetará, en todo momento, los plazos y requerimientos específicos de investigación que, en su caso, resulten de aplicación, de acuerdo con las normativas locales de cada uno de los mercados en los que opera la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que, dada la naturaleza, gravedad, complejidad o partes implicadas en los hechos, resulte aconsejable para una adecuada resolución de la Comunicación, el Comité de Ética podrá solicitar la colaboración de asesores externos para llevar a cabo la instrucción de la investigación.

El Comité de Ética se reserva expresamente el derecho de adoptar las medidas de vigilancia y control necesarias sobre las herramientas y medios informáticos que la Compañía pone a disposición de sus empleados, incluyendo el contenido de las comunicaciones y dispositivos, respetando, en todo caso, la legislación vigente sobre la materia y garantizado el principio de proporcionalidad y la dignidad del empleado.

7.4. Información y trámite de audiencia

La/s persona/s o sociedades cuyas conductas hubieran sido identificadas como presuntamente irregulares en la Comunicación, serán informadas por el Comité de Ética de esta circunstancia y del tratamiento de sus datos, tan pronto como el estado de tramitación del expediente lo permita y, en cualquier caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de la Comunicación, siempre que ello no obstaculice la correcta investigación de los hechos comunicados. El citado plazo podrá ser ampliado de manera motivada cuando se aprecien razones que así lo aconsejen.

Además, a través del trámite de audiencia, el Comité de Ética garantizará el derecho de la Persona Afectada a plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que a su derecho convengan.

7.5. Conclusiones y resolución de la investigación

Una vez concluida la fase de investigación, el Comité de Ética emitirá una resolución cuyas conclusiones, podrán comprender, según corresponda:

- La declaración de la existencia del incumplimiento, en cuyo caso podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
    - La corrección inmediata del incumplimiento y la adopción de las medidas de reparación del derecho vulnerado y de prevención de futuros incumplimientos que, en su caso, correspondan.
    - Las medidas disciplinarias, que podrán ir desde el simple apercibimiento o amonestación, hasta el despido.
    - El traslado de la resolución al departamento competente para que proceda a la adopción, y en todo caso aplicación, de las medidas de remediación que, en su caso, resulten necesarias, de las que se dará oportuna cuenta al Comité de Ética.
- El archivo del caso, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.

Como garantía del procedimiento, Inditex únicamente comunicará el contenido de la resolución y el tipo de medidas que, en su caso, se establezcan, al responsable del departamento o área correspondiente, a los

Informantes y a las Personas Afectadas, y cuando proceda la adopción de medidas disciplinarias, al departamento de Personas, para la planificación y ejecución de las mismas.

8. Conservación, custodia y archivo de la información

El Comité de Ética mantendrá un registro actualizado de todas las Comunicaciones y Consultas recibidas a través del Canal Ético, así como, en su caso, de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante los plazos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encuentren legalmente permitidos en cada caso. Los datos personales relativos a dichas informaciones e investigaciones sólo se conservarán durante el período que sea necesario, que en ningún caso podrá ser superior a 10 años, salvo cuando para el adecuado ejercicio del derecho a la defensa pueda ser necesario el mantenimiento de los datos por un plazo superior.

El citado registro, así como los tratamientos realizados por los intervinientes en la tramitación de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, cumplirá con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad de los datos personales adecuado al riesgo y, en su caso, aquellas previstas por la normativa sobre protección de datos que resulte de aplicación.

Por lo que se refiere a la información comprendida bajo el registro, la misma se mantendrá actualizada en todo momento e incluirá, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de recepción de la Comunicación.
- Medio a través del cual se ha recibido la Comunicación.
- Datos del Informante y de la Persona Afectada, salvo cuando la Comunicación se realice de forma anónima.
- Resumen de la naturaleza de la Comunicación o Consulta y de los hechos sobre los que se aprecie un incumplimiento.
- Fechas de información a la Persona Afectada y al Informante, salvo que la Comunicación se haya realizado de forma anónima.
- Documentación utilizada en la investigación de la Comunicación.
- Estado de la investigación.

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que se registre la Comunicación, salvo que la investigación siga en curso o en los casos en los que la finalidad sea evidenciar el funcionamiento del Sistema, en cuyo caso se mantendrán anonimizados.

Los datos personales relativos a Comunicaciones que no tengan cabida en el ámbito de aplicación del Canal Ético, o incluidos en Comunicaciones respecto de las que se concluya que la información presentada no es veraz, o que no sean necesarios para el desarrollo de la investigación y/o no sean objeto de investigación, se suprimirán sin demora o serán anonimizados, con excepción de su puesta a disposición de las Administraciones Públicas u Órganos Jurisdiccionales, en caso de que pudieran ser necesarios para la atención de posibles responsabilidades durante los periodos de prescripción correspondientes. Tras ello, se procederá a la supresión física de los datos. Las Comunicaciones que no hayan sido tramitadas dentro del plazo establecido en el presente Procedimiento, sólo podrán constar en el registro de forma anonimizada.

9. Canales Externos de Información y Comunicación a las autoridades competentes

El Canal Ético es el cauce preferente para informar sobre las Comunicaciones que pudieran quedar incluidas en el ámbito de aplicación del presente Procedimiento. No obstante, deberá informarse a las personas indicadas en el

Artículo 4 de la Directiva (EU) 2019/1937 que podrán hacer uso, asimismo, de los canales de denuncia externos designados por las autoridades competentes en cada caso y de conformidad con su normativa aplicable, incluyendo, cuando corresponda, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, para informar sobre acciones u omisiones susceptibles de ser incluidas en el ámbito material de dicha Directiva y/o de sus respectivas normas locales. En aquellos casos en los que resulte procedente de conformidad con la legislación aplicable en los mercados en los que el Grupo Inditex opera, se facilitará la información relativa a los canales de denuncia externos.

Asimismo, cuando resulte preceptivo de conformidad con la legislación aplicable a los hechos objeto de Comunicación, en aquellos casos en los que, a juicio razonable del Comité de Ética, los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o afectar a intereses financieros, la Compañía deberá poner dicha información en conocimiento de las autoridades competentes.

10. Difusión del Procedimiento y acciones formativas

El presente Procedimiento estará disponible en la intranet corporativa (INET) para todo el personal del Grupo Inditex, así como también, en la página de inicio de la web corporativa (www.inditex.com), para todos los grupos de interés del Grupo Inditex.

Asimismo, el presente Procedimiento será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

11. Actualización y revisión del Procedimiento

El Procedimiento será revisado y actualizado cuando resulte procedente, a propuesta del Comité de Ética, con el fin de adaptarlo a los desarrollos normativos que puedan aprobarse y le resulten de aplicación, a las mejores prácticas en la materia, así como a los cambios que puedan surgir en el modelo de negocio de Inditex o en el contexto donde opere el Grupo, garantizando en todo caso su efectiva implantación.

ANEXO I – INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS DATOS PERSONALES

1. Corresponsables del Tratamiento y contacto del Delegado o Delegada de Protección de Datos

De conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal, serán consideradas responsables del tratamiento:

- la sociedad del Grupo Inditex que mantenga la relación laboral, comercial o profesional con el Informante o la Persona Afectada;
- Inditex como compañía matriz del Grupo, en la que se incardina el Comité de Ética, órgano interno que asiste a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, constituida a su vez en el seno del Consejo de Administración de la Compañía.

Los Informantes y las Personas Afectadas pueden ponerse en contacto con el Delegado o Delegada de Protección de Datos global del Grupo Inditex a través de la dirección de correo electrónico: dataprotection@inditex.com

2. Categorías de datos personales

Se podrán recabar las siguientes categorías de información en el marco de una Comunicación o Consulta:

- Datos identificativos, tales como nombre y apellidos, dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfono, tanto del Informante como de la Persona Afectada.
- Detalles de empleo (puesto de trabajo, empresa, o número de empleado, entre otros) del Informante y de la Persona Afectada.
- Relación con Inditex y empresa del Grupo Inditex o de otro tercero afectada.
- Infracciones u Otros Incumplimientos comunicados.
- Documentación que pruebe las Infracciones u Otros Incumplimientos sobre los que se informa.

3. Fines y bases legales del tratamiento

Los datos serán tratados a los efectos de detectar, investigar y evaluar legalmente las sospechas de incumplimiento, entre otras, de obligaciones laborales, comerciales o profesionales de acuerdo con su contrato, que puedan ser calificados como Infracciones u Otros Incumplimientos de conformidad con lo establecido en el Procedimiento del Canal Ético, lo que incluye el incumplimiento de los Códigos de Conducta y la normativa interna de conducta del Grupo Inditex. Este tratamiento de datos conllevará la aplicación de las medidas necesarias para preservar la identidad del Informante y de las Personas Afectadas.

Los hechos o actuaciones comunicados necesariamente tendrán que encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Política y del Procedimiento del Canal Ético.

Por tanto, las bases de legitimación para el tratamiento de los datos personales serán:

- El cumplimiento de una obligación legal en aquellos casos en los que exista una normativa en la que se exija la necesidad de disponer de un sistema que permita la comunicación a las personas que trabajan para una entidad privada sobre asuntos de los que tengan conocimiento relativos a posibles infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- El interés público en aquellos casos en los que no exista una normativa específica que regule la necesidad de crear un sistema interno de información o canal de denuncias y sea necesario realizar un tratamiento de datos personales para prevenir y actuar frente a posibles infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- El interés legítimo que tiene el Grupo Inditex en perseguir y prevenir el cumplimiento de su normativa interna.
- La relación contractual: el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados en la Comunicación o Consulta se establece en el marco de la relación laboral[1], comercial o profesional con la entidad del Grupo Inditex con quien haya suscrito el contrato laboral, acuerdo comercial o profesional que corresponda.

4. Datos de las Personas Afectadas

Asimismo, en cumplimiento de la normativa vigente, las Personas Afectadas serán informadas de los hechos que se les imputan, de los departamentos y terceros a quienes se puede comunicar dicha información y de cómo ejercitar sus derechos con respecto a sus datos personales, de conformidad con la normativa de protección de datos. Esta información en ningún caso se referirá a la identidad del Informante, de la Persona Afectada o de terceras personas. En cualquier caso, el ejercicio del derecho de acceso de la Persona Afectada estará limitado a sus propios datos de carácter personal, sin que se puedan entender incluidos dentro del ejercicio de ese derecho los datos personales relativos al Informante. Así mismo, el derecho de oposición también se encuentra limitado con carácter general por entenderse que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de los datos personales.

En todo caso, el plazo para informar a la Persona Afectada no podrá exceder de un (1) mes desde la recepción de la Comunicación, siempre que ello no obstruya la correcta investigación de los hechos comunicados o de otra forma las circunstancias alrededor de la Comunicación no lo permitan, en cuyo caso la información se podrá aplazar hasta que el riesgo desaparezca.

5. Periodo de conservación

Los datos personales recabados a través del Canal Ético se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, tal y como se describe en el presente Procedimiento.

Con carácter general, los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que se registre la Comunicación, salvo que la investigación siga en curso o en los casos en los que la finalidad sea evidenciar el funcionamiento del Sistema, en cuyo caso se mantendrán anonimizados.

Los datos personales que no tengan cabida en el ámbito de aplicación del Canal Ético, no sean necesarios para el desarrollo de la investigación y/o no sean objeto de investigación, o cuando se acredite que la información no es veraz, se suprimirán o serán anonimizados, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación.

6. Destinatarios de los datos personales

Para cumplir con las finalidades del tratamiento arriba señaladas, el Grupo Inditex dará acceso a los datos personales a (i) prestadores de servicio, tales como asesores y colaboradores externos que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las Comunicaciones y Consultas recibidas a través del Canal Ético, y (ii) potencialmente, en caso

[1] Más información sobre el tratamiento de datos personales de los empleados en la Política de Privacidad de Empleados disponible en la intranet corporativa (INET).

de que sea necesario llevar a cabo medidas de actuación como consecuencia de la investigación, a aquellas áreas/departamentos/entidades del Grupo Inditex relevantes de cara a la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada en cuestión.

Igualmente, los datos podrán ser objeto de cesión a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

7. Transferencias internacionales

Algunas de las entidades tanto del Grupo Inditex como externas mencionadas anteriormente, pueden encontrarse ubicadas fuera del Espacio Económico Europeo y, por tanto, no proporcionar un nivel de protección de datos equiparable al de la Unión Europea. En tales casos, transferimos los datos con garantías adecuadas y siempre manteniendo la seguridad de los mismos, ya que utilizamos las herramientas más apropiadas para la transferencia internacional de datos, como las Cláusulas Contractuales Tipo o cualquier otra medida complementaria pertinente. Puede consultarse el contenido de las Cláusulas Contractuales Tipo en el siguiente enlace: https://commission.europa.eu/publications/standard-contractual-clauses-international-transfers_en.

8. Derechos

Por otro lado, bajo las condiciones que se establecen en la normativa aplicable, se podrán ejercitar los siguientes derechos:

- **Derecho de acceso:** tiene derecho a solicitar de Inditex que confirme si está tratando sus datos personales y, en caso afirmativo, a solicitar el acceso a los mismos. Los datos de acceso incluyen – entre otros – las finalidades del tratamiento, las categorías de los datos personales afectados, y los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que los datos personales han sido o serán comunicados. Podrá obtener una copia de los datos personales que estén siendo objeto de tratamiento.
- **Derecho de rectificación:** Tiene derecho a solicitar a Inditex que rectifique los datos personales incorrectos o incompletos.
- **Derecho de supresión (derecho al olvido):** Tiene derecho a solicitar de Inditex que elimine sus datos personales.
- **Derecho de limitación del tratamiento:** Tiene derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, si bien Inditex llevará a cabo un análisis caso por caso para determinar si efectivamente procede el ejercicio de dicho derecho.
- **Derecho de oposición:** Cuando se cumplan determinadas circunstancias, tendrá derecho a oponerse al tratamiento que realizamos de sus datos personales.

Los Informantes y las Personas Afectadas podrán ejercitar sus derechos mediante el envío, a la atención del Comité de Ética, de un correo ordinario a su domicilio social o de un correo electrónico a la siguiente dirección: canaletico@inditex.com o ethicsline@inditex.com, identificando el derecho que desean ejercitar.

Asimismo, tendrán el derecho a **presentar una reclamación** ante la autoridad de protección de datos competente en cada caso.

INDITEX